



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-5029-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 25/09/2017	Hora: 14:30:00.6... Folios: 3

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-4161 del 11 de agosto del 2017, no se aprobó **EL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA -PLAN QUINQUENAL-** para el 2017-2022, presentado por el **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, identificado con Nit. 900.167.412-3, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.865.865 a través del Oficio Radicado N° 131-4660 del 28 de junio del 2017 y adicionalmente en su artículo cuarto, se le requirió para que se cumpliera con lo siguiente:

"(...)"

1. *Presentar un nuevo Programa de Uso Eficiente y del Ahorro del Agua- Plan Quinquenal para el periodo 2017-2022, para el cual se debe tener en cuenta lo siguiente:*
 - a) *Determinar de una manera clara y coherente los cálculos de pérdidas y consumos (registros de la micro medición de años anteriores) y cómo se elabora la propuesta de reducción de pérdidas y consumos.*
 - b) *Proponer actividades diferentes a "Limpieza de lodos del lago; Capacitaciones en manejo de aguas residuales y un informe semestral sobre metros cúbicos aportados a la fuente receptora según el área de techos, vía interna y superficie del lago ornamental", ya que éstas no aportan al Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua propuesto por el Condominio Campestre.*
 - c) *Evaluar la factibilidad de instrumentar la fuente abastecedora e incluir la actividad, si es el caso.*
2. *Cancelar el valor establecido por los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental y aportar constancia de pago y/o recibo de consignación (Ley 373 de 1997).*

"(...)"

Que el acto administrativo anteriormente enunciado, fue notificado de manera personal por medio electrónico el día 14 de agosto del 2017, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA** a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE**, mediante Oficios Radicados N° 131-6529 del 24 de agosto y 131-6667 del 29 de agosto de 2017, interpuso Recurso de Reposición en contra de Resolución N° 112-4161 del 11 de agosto del 2017.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



EVALUACIÓN DEL RECURSO

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina en el artículo 77 lo siguiente:

Artículo 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
3. *Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer*
4. *Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. *Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.*

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Analizando los requisitos determinados en la Ley 1437 de 2011 y verificando la sustentación del recurso, se observó que el **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, interpuso Recurso de Reposición dando cumplimiento a los anteriores requisitos de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo a nuestra legislación, el Recurso de Reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración, previa su evaluación, lo confirme, aclare, modifique o revoque, previo el lleno de las exigencias establecidas en la norma, entendiendo la formalidad y la importancia que un recurso cumple dentro del procedimiento.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Inconformidad con el acto administrativo de la referencia:

"(...)"

Argumentamos las siguientes consideraciones para tener en cuenta a nuestro recurso de reposición a la Resolución 112-4161-2017 en la cual no se aprueba el Plan Quinquenal para el Condominio Campestre Sierra Blanca con NIT. 900.167.412-3.

1. El Condominio Sierra Blanca no cuenta con micro medidores de agua para la medición de consumo, ni tiene Macro medidor para agua doméstica. Los medidores instalados durante la construcción (hace 10 años) están deteriorados.
2. Como no se cuenta con mediciones estadísticas de consumo, no es posible determinar consumo real por usuarios/vivienda. Debido a esto, se hizo una proyección basada en el caudal otorgado para agua domestica de 0,32 Vs., lo cual estima un consumo para 312 habitantes de 86,4 1/día habitante (0,446 m3/ vivienda -día).
3. Igualmente, las pérdidas del sistema no se pueden determinar hasta no instalar los equipos de medición, actividad proyectada para el primer año del quinquenio.
4. Una vez obtenido los datos reales de consumo (año 1), se procederá a proyectar las Metas de Reducción de Pérdidas y Consumos (año 2).
5. La actividad propuesta de limpieza de lodos lago no tiene incidencia en el Plan de Uso eficiente y Ahorro del Agua, por lo cual se retirará de la propuesta.
6. Así mismo, la actividad de re direccionamiento de aguas lluvias a fuente receptora del Rio Negro (pluviómetro, registro aguas lluvias y m3 aportados por área de techos y vías), no se incluirá en el Programa, debido a que esta agua no se reutilizará dentro del Condominio.

"(...)"

Solicita el recurrente que se reponga lo dispuesto en la Resolución N°112-4161 del 11 de agosto del 2017, en lo relacionado a la necesidad de presentar un nuevo Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal- para el periodo 2017-2022 y realizar nuevamente el respectivo pago por concepto de evaluación; debido a que considera el recurrente que se trató de falta de claridad respecto de la información presentada, en vista de que los datos presentados hacen parte de un proyección realizada en base en el caudal otorgado para agua domestica de 0,32 L/s, del cual estima un consumo para 312 habitantes de 86,4 1/día habitante (0,446 m3/ vivienda -día), lo anterior teniendo en cuenta que los sistemas de medición se encuentran averiados.

De acuerdo a lo anterior adicionalmente solicita el recurrente que se le permita dar claridad a la información presentar los ajustes pertinentes al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal- para el periodo 2017-2022, presentado mediante Oficio Radicado N° 131-4660 del 28 de junio del 2017 y eximir de la obligación de pagar nuevamente el servicio de evaluación.

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal como quedó consagrado en el artículo séptimo de la recurrida resolución.

Que así mismo y en concordancia con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, preceptúa que el recurso de reposición siempre deberá resolverse de plano, razón por la cual el funcionario de la administración a quien corresponda tomar la decisión definitiva, deberá hacerlo con base en la información de que disponga.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

Que con el fin de atender el Recurso de Reposición interpuesto mediante los Oficios Radicados N° 131-6529 del 24 de agosto y 131-6667 del 29 agosto de 2017, funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada generándose el Informe Técnico N° 112-1162 del 18 de septiembre del 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)"

3. OBSERVACIONES DE CORNARE FRENTE AL RECURSO:

- *En la información presentada dentro del plan quinquenal no se aclaraba que el macro y los micros medidores estaban deteriorados y por lo tanto, no se tienen datos confiables de las mediciones del caudal captado y del utilizado por los usuarios del acueducto del condominio.*
- *De la tabla con consumos promedios de octubre 2017 – octubre 2018, se aclara que es una proyección con base en el caudal otorgado y extrapolado por cada vivienda y número de habitantes, esto mientras se instalan los macro y micro medidores en el primer año del plan y se toman los datos para formular las metas de reducción de consumos y pérdidas para el segundo año y siguientes.*

4. CONCLUSIONES:

Los argumentos presentados por el Condominio Sierra Blanca, permiten dar claridad respecto a los contenidos de los componentes esenciales del plan quinquenal, en especial sobre los consumos de agua de los usuarios del acueducto y las metas de reducción de pérdidas y consumos presentados, por lo tanto es factible acoger el recurso para que se le permita a la parte interesada aclarar y complementar el Plan Quinquenal presentado sin necesidad de entregar un nuevo Plan ni pagar otro costo por concepto de evaluación. (Negrilla fuera del texto original).

"(...)"

Como bien lo puedo establecer el Informe Técnico, el recurrente logro dar claridad a los componentes esenciales del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal, por lo que considera pertinente este despacho acoger la solicitud realizada.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente están llamado a prosperar, por lo que este despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo repondrá lo dispuesto en la Resolución N° 112-4161 del 11 de agosto del 2017, en lo relacionado a la necesidad de presentar un nuevo Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal- para el periodo 2017-2022, y realizar nuevamente el respectivo pago por concepto de evaluación.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Resolución N° 112-4161 del 11 de agosto del 2017 en su artículo cuarto al **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, identificado con Nit. 900.167.412-3, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE**, identificada con cedula de ciudadanía número 42.865.865, en el sentido de eximir de las obligaciones de presentar un nuevo Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua -Plan Quinquenal- para el periodo 2017-2022 y realizar un nuevo pago por el concepto de evaluación del mismo, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE**, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, aclare y presente lo siguiente:

- a) Determinar de una manera clara y coherente los cálculos de pérdidas y consumos (registros del micro medición de años anteriores) y cómo se elabora la propuesta de reducción de pérdidas y consumos.
- b) Proponer actividades diferentes a "Limpieza de lodos del lago; Capacitaciones en manejo de aguas residuales y un informe semestral sobre metros cúbicos aportados a la fuente receptora según el área de techos, vía interna y superficie del lago ornamental", ya que éstas no aportan al Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua propuesto por el Condominio Campestre.
- c) Evaluar la factibilidad de instrumentar la fuente abastecedora e incluir la actividad, si es el caso.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE**, que los demás artículos de la Resolución N° 112-4161 del 11 de agosto del 2017, continúan en iguales condiciones.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto al **CONDominio CAMPESTRE SIERRA BLANCA**, a través de su Representante Legal la señora **ADRIANA DUQUE**

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: CONTRA la presente decisión no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Sergio Barrientos Muñoz / fecha 21 de septiembre de 2017/ Grupo de Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 19.02.10938

Asunto: Recurso de Reposición

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente